



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Expediente N° 19001333300520120021800
Demandante EDUARDO ANGULO VELASCO
Demandado MUNICIPIO DE MERCADERES - CAUCA
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que en la fecha del diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013), se notificó personalmente la demanda, la corrección de la demanda, y el auto admisorio de la demanda, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, al MUNICIPIO DE MERCADERES - CAUCA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP).

Que en la fecha del diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013), se remitió copia de la demanda, de sus anexos, de la corrección de la demanda y del auto admisorio de la demanda, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

Que en la fecha del veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), se notificó personalmente la demanda, entregando copia de la misma, de la corrección de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y del auto que ordenó notificar como vinculado en el proceso, al señor HAROLD ARMANDO ROMERO VELASCO, quien compareció al Despacho.

Por lo anterior, en la fecha del veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), se surtieron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia.

El día veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día quince (15) de julio de dos mil trece (2013), finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria